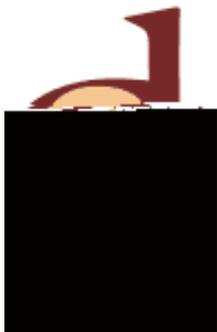


Guía no oficial del “proyecto revisado de modalidades” de 8 de febrero de 2008

Corregida el 5 de marzo de 2008



La finalidad principal de la presente nota es guiarles a través del proyecto de texto revisado distribuido por el Embajador Crawford Falconer, Presidente de las negociaciones sobre la agricultura, el 8 de febrero de 2008.

En ella se resumen las principales cuestiones tratadas en el texto y se indica dónde se han introducido cambios con relación al anterior proyecto distribuido en julio de 2007.

Como esta nota se ha simplificado, para obtener una visión más completa y precisa deben consultar ustedes el original.

> [Proyecto revisado de modalidades para la agricultura \(8 de febrero de 2008\)](#)

> [¿Qué se entiende por “modalidades”?](#)

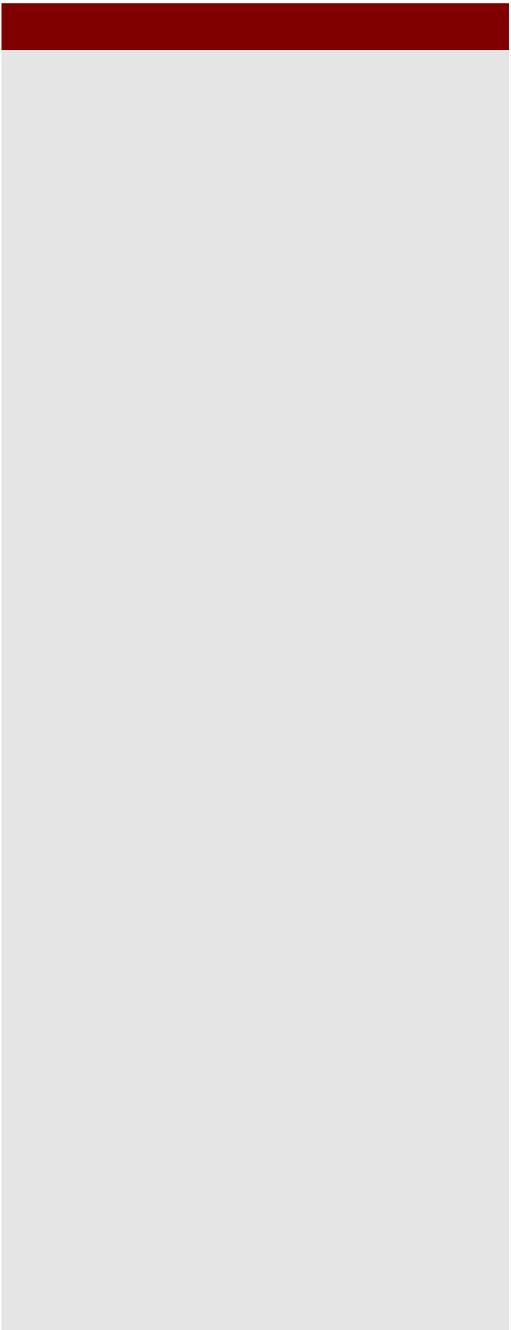
 [Conferencia de prensa del Presidente Crawford Falconer \(mp3 audio\)](#) > [ayuda](#)

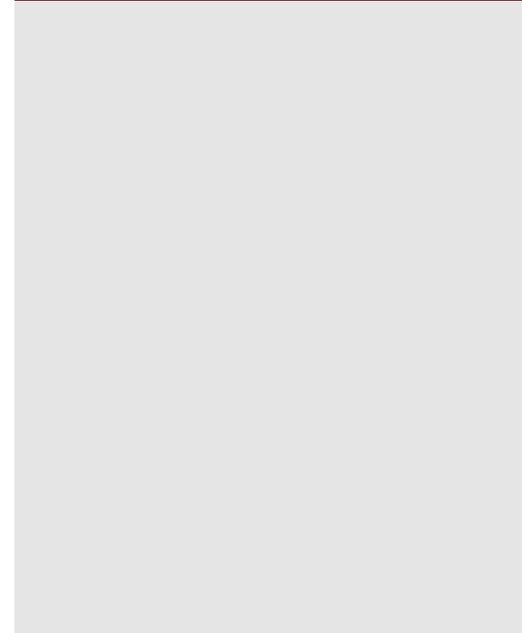
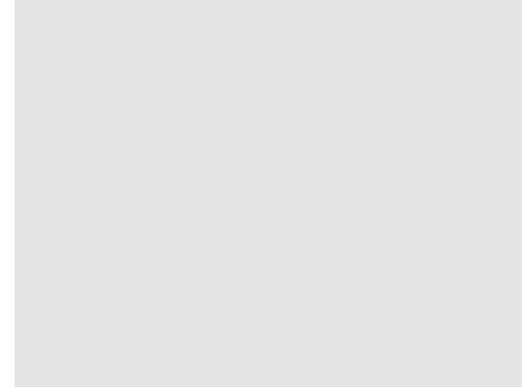
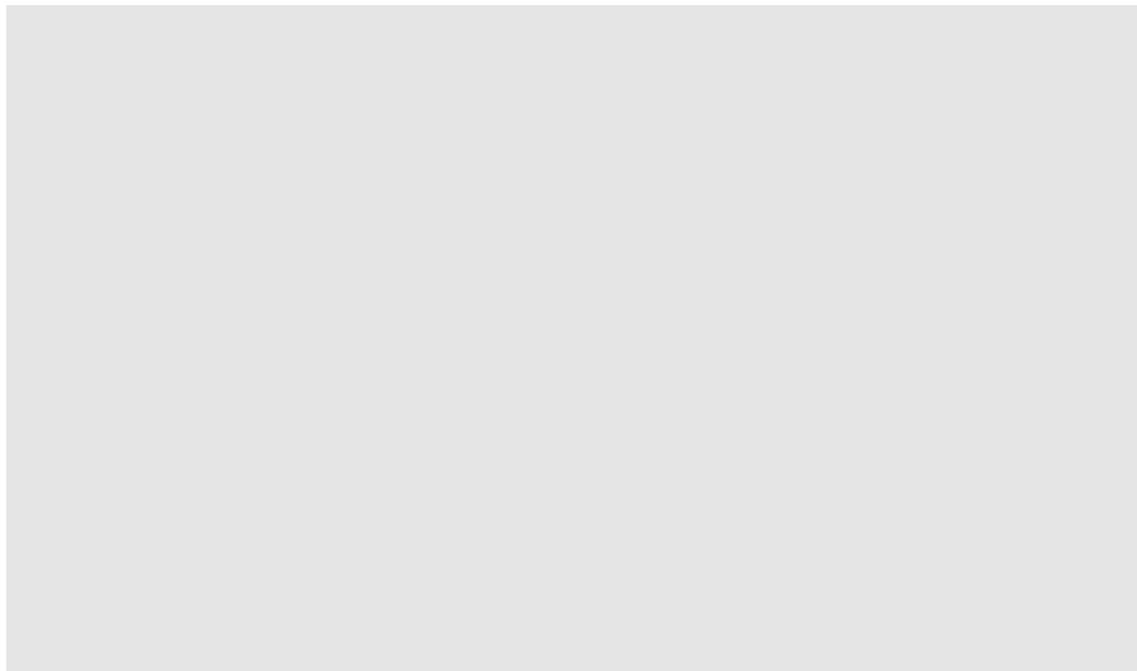
> [Mandato original: artículo 20](#)

> [El mandato de Doha](#)

> [El mandato de Doha explicado](#)







- Disposiciones revisadas sobre **crédito y seguro a la exportación, ayuda alimentaria**

agregadas correspondientes al conjunto de la agricultura.

2. **Topes** (o reducciones que se traducen en topes). Para niveles de minimis, el **compartimento azul** y la **ayuda para productos específicos**.

Ayuda interna global causante de distorsión del comercio
(Ámbar + de minimis + azul)

(Reducciones efectuadas a partir de las cifras correspondientes al período de base de 1995 2000 – párrafo 1)

(Párrafo 3) (Sin variaciones con relación al proyecto de 2007)

- Estrato más elevado (por encima de 60.000 millones de dólares, es decir, la UE): reducción del 75 u 85 por ciento. (El actual límite máximo de la UE se estima en 110.300 millones de euros, equivalentes aproximadamente a 151.930 millones de dólares. La reducción situaría ese límite en 27.600 ó 16.500 millones de euros.)
- Estrato medio (10.000 millones – 60.000 millones de dólares, es decir, los Estados Unidos y el Japón): reducción del 66 ó 73 por ciento (el actual límite máximo de los Estados Unidos se estima en 48.200 millones de dólares. La reducción situaría ese límite en 16.400 ó 13.000 millones de dólares).
(El Japón haría un esfuerzo mayor, ya que su ayuda global es superior al 40 por ciento del valor de su producción agrícola: reducción a medio camino entre las reducciones correspondientes a los estratos primero y segundo – párrafo 4.)
- Estrato más bajo (inferior a 10.000 millones de dólares, es decir, todos los demás): reducción del 50 ó 60 por ciento.

Nuevo en el proyecto de 2008: se reduce el 33,3 por ciento desde el principio del período de aplicación (pago inicial inmediato) en el caso de los tres principales otorgantes de subvenciones (es decir, la Unión Europea, los Estados Unidos y el Japón); en el caso de los demás países desarrollados, el 25 por ciento (anteriormente el 20 por ciento para todos) (párrafo 5).

Período de aplicación: cinco años para los países desarrollados y ocho años para los países en desarrollo; tramos anuales iguales (párrafos 5, 8).

Nivel de base: punto de partida para las reducciones porcentuales. Es necesario por ser nuevo el concepto de “ayuda interna global causante de distorsión del comercio”, porque hay un nuevo tipo de programa del compartimento azul, y porque anteriormente no había límites a los pagos del compartimento azul. Nuevo en este proyecto: cuando los países no efectúan reducciones, tienen que permanecer dentro del nivel de base (excepto en el caso de los países menos adelantados) (párrafo 10).

Nivel de base para los países desarrollados = límite máximo consolidado con respecto al compartimento ámbar + límite de minimis no referido a productos específicos (5 por

ciento de la producción para los países desarrollados: 10 por ciento para los países en desarrollo) + límite total de minimis por productos específicos (suma total del 5 por ciento de la producción de cada producto en el caso de los países desarrollados; 10 por ciento en el de los países en desarrollo) + pagos reales del compartimento azul o 5 por ciento de la producción (si esta última cantidad fuera mayor). (Párrafo 1) (Sin variaciones con relación al proyecto de 2007.)

(Por consiguiente, en el caso de algunos países desarrollados: nivel de base = compromiso con respecto al compartimento ámbar + 15 por ciento de la producción.)

Países en desarrollo. Los que tienen compromisos con respecto al compartimento ámbar reducen dos tercios del recorte resultante de la fórmula. (Párrafo 7). Los que no tienen compromisos con respecto al compartimento ámbar y los países importadores netos de productos alimenticios no realizan reducciones. (Párrafo 6) (Sin variaciones)

Miembros de reciente adhesión. Los nuevos Miembros adheridos muy recientemente (Arabia Saudita, la ex República Yugoslava de Macedonia y Viet Nam) y las economías en transición con bajos ingresos (Albania, Armenia, Georgia, Moldova y la República Kirguisa) no hacen reducciones. Los demás, dos tercios de la reducción normal. (Párrafo 9) (Más detalles. La reducción de dos tercios es nueva.)

Compartimento ámbar (es decir, MGA Total Final Consolidada)

(Párrafo 13) (Sin variaciones)

- Estrato más elevado (por encima de 40.000 millones de dólares, es decir, la UE), reducción del 70 por ciento. (El límite máximo actual de la UE es 67.160 millones de euros, equivalentes aproximadamente a 92.500 millones de dólares. La reducción situaría ese límite en 20.100 millones de euros.)
- Estrato medio (15.000 millones – 40.000 millones de dólares, es decir, los Estados Unidos y el Japón), reducción del 60 por ciento (el actual límite máximo de los Estados Unidos es 19.100 millones de dólares; se situaría en 7.600 millones de dólares después de la reducción.)
- Estrato más bajo (por debajo de 15.000 millones de dólares, es decir, todos los demás), reducción del 45 por ciento.

El Japón efectuaría la reducción correspondiente al primer estrato, con lo que se situaría efectivamente en ese estrato. Los demás países desarrollados cuya ayuda del compartimento ámbar sea superior al 40 por ciento del valor de su producción agrícola realizarían también una reducción mayor, es decir, un recorte a medio camino entre el correspondiente a su estrato y el correspondiente al estrato anterior. (Párrafo 14) (También sin variaciones)

Pago inicial. Nuevo: los tres principales otorgantes de subvenciones (es decir, la UE, los

Estados Unidos y el Japón) reducirían el 25 por ciento desde el principio. (Párrafo 15) Sin variaciones: todas las demás reducciones se efectuarían en tramos anuales iguales a lo largo de cinco años (ocho para los países en desarrollo). (Párrafo 15)

Diversos países en desarrollo reducirían dos tercios del recorte normal o estarían exentos de reducciones, y se les seguiría permitiendo algunos tipos de ayuda. (Párrafos 16-18) (Sin variaciones)

Nuevos Miembros de reciente adhesión. Los nuevos Miembros de muy reciente adhesión (Arabia Saudita, la ex República Yugoslava de Macedonia y Viet Nam) y las economías en transición de bajos ingresos (Albania, Armenia, Georgia, Moldova y la República Kirguisa) no efectuarían reducciones. A algunos se les permitiría excluir las subvenciones a la inversión de los cálculos del compartimento ámbar. Otros reducirían dos tercios del recorte normal (Párrafo 19) (Más detalles. La reducción de dos tercios es nueva.)

La ayuda del compartimento ámbar para productos específicos quedaría limitada a una cantidad no superior a la realmente otorgada, en promedio, en el período 1995-2000 (con cierta variación en el caso de los países en desarrollo). En el caso de los Estados Unidos el cálculo se basaría en la ayuda total del compartimento ámbar otorgada durante ese período, pero distribuida entre los distintos productos según la proporción media correspondiente al período 1995-2004. Se harían ajustes adicionales en situaciones especiales. Los países en desarrollo podrían elegir entre tres opciones. (Párrafos 21-29) (Sin variaciones en su mayor parte, con revisión de algunos detalles con respecto a situaciones especiales y disposiciones jurídicas.)

De minimis

(Ayudas comprendidas en el compartimento ámbar en cantidades reducidas, mínimas o insignificantes, actualmente limitadas al 5 por ciento de la producción en el caso de los países desarrollados y al 10 por ciento en el de los países en desarrollo.)

- Países desarrollados: reducción del 50 ó 60 por ciento (es decir, nivel de minimis del 2,5 ó 2 por ciento del valor de la producción, frente al actual 5 por ciento) (Párrafo 30) (Sin variaciones)
- Países en desarrollo que tengan compromisos con respecto al compartimento ámbar: reducción de dos tercios de los recortes indicados supra (frente al actual 10 por ciento del valor de la producción); exención total si prácticamente toda la ayuda está destinada a “agricultores de subsistencia y pobres en recursos” o el país es importador neto de productos alimenticios. (Párrafos 31-32) (Sin variaciones)
- Nuevos Miembros de reciente adhesión: sin reducciones en el caso de los de muy reciente adhesión y algunos países con ingresos bajos (Arabia Saudita, ex República Yugoslava de Macedonia y Viet Nam; Albania, Armenia, Georgia, Moldova y la República Kirguisa). En el caso de los demás la reducción sería de por lo menos un tercio del recorte normal. (Párrafo 33) (Sin variaciones)

Compartimento azul

Nuevo tipo. (El actual compartimento azul comprende esencialmente ayuda del compartimento ámbar pero con límites de la producción de manera que se contenga el exceso de producción.) Se modificaría el Acuerdo sobre la Agricultura para añadir un nuevo tipo de compartimento azul basado en los pagos que no requieren producción sino que se basan en una cantidad fija de producción anterior (por ejemplo, en el caso de los Estados Unidos los “pagos anticíclicos”). (Párrafo 35) (Sin variaciones)

Nuevo en el proyecto de 2008: cada país tendría que decidir qué tipo de ayuda del compartimento azul utilizaría. Normalmente sólo utilizaría un tipo para todos los productos y esto no cambiaría. Las posibles excepciones tendrían que aprobarse ahora (cuando se acuerden las “listas” de compromisos). En todo caso, un producto sólo podrá recibir un tipo de ayuda del compartimento azul. (Párrafos 36-37)

Límite (sin variaciones, excepto algunos detalles): el 2,5 por ciento del valor de la producción durante el período de base. (Párrafo 38) Se permite más en el caso de **algunos países** (como Noruega) que actualmente utilizan una gran cantidad de ayuda del compartimento azul por estar reformando su ayuda abandonando la correspondiente al compartimento ámbar, con mayores efectos de distorsión: si la ayuda del compartimento azul es superior al 40 por ciento de la ayuda causante de distorsión del comercio, se reduce en el mismo porcentaje que la ayuda del compartimento ámbar, en un plazo de hasta dos años. (Párrafo 39) **Países en desarrollo:** el 5 por ciento del valor de la producción, con flexibilidad en circunstancias especiales. (Párrafos 49-51) **Nuevos Miembros de reciente adhesión:** el 5 por ciento del valor de la producción, con cierta flexibilidad en cuanto al período de base. (Párrafo 52)

Otros criterios: En el texto de 2008 se explica con mayor detalle cómo se impondrían también límites a la ayuda del compartimento azul **por productos específicos**. Por lo general, los límites serían el gasto medio en el período 1995-2000, con ajustes si no hubiera habido gasto en algunos años. En el caso de los Estados Unidos, los límites serían superiores en un 10 ó 20 por ciento a las estimaciones de gastos máximos permitidos por la Farm Bill de 2002. Diversas disposiciones tratan de una serie de situaciones, entre ellas la posibilidad de superar los límites por productos del compartimento azul si se realiza una reducción equivalente de los límites del compartimento ámbar correspondientes a los mismos productos. (Párrafo 40-48) (En parte nuevo)

Compartimento verde

(Es decir, ayuda que no causa distorsión de la producción o los precios o, a lo sumo, lo hace en grado mínimo.) Se modificarían las disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura (su Anexo 2) para permitir la aplicación de más programas de desarrollo por los países en desarrollo y hacer más rigurosos los criterios con respecto a los países desarrollados (por

ejemplo, en lo que se refiere a ayuda a los ingresos desconectada). Entre las cuestiones restantes cabe citar las siguientes: períodos de base “fijos e invariables” para los programas de ayuda a los ingresos, reajuste estructural y asistencia regional; y posible revisión de las condiciones relativas a las compras de los países en desarrollo para la constitución de existencias públicas a precios superiores a los del mercado.

Para asegurarse de que los programas del compartimento verde son verdaderamente “verdes” (es decir, sin efectos de distorsión), se aumentará la transparencia, la vigilancia y la supervisión. (Anexo B) (Alguna modificación)

Algodón

La ayuda interna causante de distorsión del comercio destinada al algodón se reduciría en mayor medida que la destinada al resto del sector. En el texto figura una fórmula que lo refleja, basada en una fórmula propuesta en 2006 por los cuatro países africanos de la iniciativa del algodón. (Párrafo 55) (Sin variaciones)

En términos matemáticos, la fórmula indica que, si “Rg” es la reducción general de la ayuda del compartimento ámbar de un país, la reducción aplicable al algodón, expresada en porcentaje, será igual a $Rg + ((100-Rg) \times 100)/3 \times Rg$.

Por ejemplo, si la reducción de la ayuda del compartimento ámbar de los Estados Unidos es del 60 por ciento (véase supra), su reducción de la ayuda del compartimento ámbar destinada al algodón sería del 82,2 por ciento, es decir $(60 + (40 \times 100 / 3))\%$. Esto no ha variado y sigue sin resolver.

La ayuda del compartimento azul destinada al algodón quedaría limitada a un tercio de lo que sería el límite normal. (Párrafo 56) (Sin variaciones)

Los países en desarrollo que tengan compromisos en relación con los compartimentos ámbar y azul efectuarían reducciones equivalentes a dos tercios de las realizadas por los países desarrollados con respecto al algodón, y lo harían en un período más largo. (Párrafos 58 y 59) (Sin variaciones)

Acceso a los mercados

Fórmula de reducción arancelaria: resultado final

La fórmula de reducción estratificada es el **método principal** para reducir los aranceles (a partir de los tipos máximos legalmente consolidados en la OMC). Los productos se clasifican en categorías en función del nivel del arancel consolidado que sirve de punto de partida (Año 0 en los gráficos infra). Los aranceles de los productos situados en los estratos superiores son objeto de reducciones mayores. Finalmente se negociará una sola

para aplicar el nuevo acuerdo. (Párrafos 67-71) (La cifra de 7,5 puntos porcentuales es nueva, anteriormente eran 5 puntos).

- **Productos especiales** (países en desarrollo): menores reducciones para el 8-12 por ciento o el 8-20 por ciento de los productos, cuya selección (más allá del mínimo del 8 por ciento) se haría guiándose por indicadores (Anexo F). Un 6 por ciento de esos productos podría tener reducciones arancelarias del 8 ó 15 por ciento, otro 6 por ciento podría tener reducciones del 12 ó 25 por ciento y posiblemente otro 8 por ciento quedaría exento de reducciones. (Párrafos 123-125) (Véase supra para las economías pequeñas y vulnerables. Los Miembros de reciente adhesión tienen condiciones diferentes.)

Tope arancelario

No se menciona. No obstante, los países desarrollados con más de un 4 por ciento (anteriormente un 5 por ciento) de los productos (ya sean sólo los gravados con derechos —“sujetos a derechos”— o todos ellos) con aranceles que alcancen finalmente niveles superiores al 100 por ciento tendrán que efectuar un mayor aumento de los contingentes arancelarios del que tendrían que efectuar normalmente. (Párrafo 76, última frase) (Modificado)

(En su conferencia de prensa del 17 de julio de 2007, el Embajador Falconer describió

arancelario” (cuando a las cantidades comprendidas en el contingente se les aplica un derecho inferior o nulo; el arancel aplicado fuera del contingente es el tipo normal determinado mediante la fórmula de reducción).

A cambio de permitírseles una reducción arancelaria menor, los países desarrollados tienen que admitir que algunas cantidades por lo menos entren en sus mercados con un arancel reducido (en el marco del contingente arancelario, que se amplía si ya existe un contingente). Esa nueva “oportunidad de acceso” sería del 4 ó 6 por ciento del consumo interno si se aplica plenamente la desviación de dos tercios, del 3,5 ó 5,5 por ciento si sólo se efectúa la mitad de la reducción, o del 3 ó 5 por ciento si se aplica la desviación menor, de un tercio. (Párrafo 75) (La reducción de la mitad es nueva)

En el texto se dice que los países tendrán que otorgar acceso adicional a sus mercados si tienen un número excepcionalmente más elevado de productos sensibles, y más incluso si más del 5 por ciento de los productos quedan gravados finalmente con aranceles superiores al 100 por ciento (véase “tope arancelario” supra); pero podrán otorgar menos acceso si las importaciones normales son comparativamente grandes. Las ampliaciones de los contingentes tendrán que ponerse a disposición de todos los Miembros, en igualdad de condiciones (“nación más favorecida”). (Párrafos 75-77, 79) (Modificado)

En el caso de los países en desarrollo la ampliación de los contingentes se cifrará en dos tercios del volumen correspondiente a los países desarrollados, y el consumo interno (véase infra) no incluirá el consumo por los agricultores de subsistencia de su propia producción. (Párrafo 78) (Sin variaciones)

Complejidad – consumo interno. Detrás de esos amplios principios se plantean algunas cuestiones sumamente complejas. Se han hecho considerables progresos en la labor de tratar de resolver las diferentes posiciones con respecto a esas cuestiones.

Una cuestión importante es la medida de desagregación para identificar los “productos sensibles” y para los contingentes arancelarios. ¿Debe ser un producto sensible una amplia categoría, por ejemplo “queso”? ¿O puede ser “queso de pasta dura”, o incluso una categoría más detallada como “queso Cheddar? (Se denomina “designación parcial” la utilización de subcategorías o partes de categorías para identificar productos sensibles.)

Esto constituye un problema por dos razones. En primer lugar, el patrón para el establecimiento de contingentes o la ampliación de los ya existentes va a ser el consumo interno, pero no suele disponerse de datos sobre categorías reducidas de productos. Por consiguiente, el consumo tendrá que estimarse utilizando datos “sustitutivos”, tema sobre el que hay opiniones divergentes. En segundo lugar, las subcategorías de productos pueden sustituirse entre sí (lo que significa que pueden competir entre ellas), con lo que las distinciones no siempre son claras.

En el nuevo texto se describe cómo podría funcionar esto y se incluyen opciones con respecto a un nivel mínimo de contingente nuevo o de ampliación del existente (“disposición en materia de red de seguridad” o “nivel de acceso mínimo”) para abarcar

casos en los que las cifras de comercio utilizadas (como “sustitutivas”) para estimar el consumo interno sean excepcionalmente bajas debido a obstáculos al comercio. (Para más detalles, véase el anexo C del documento.)

Criterios adicionales y otras cuestiones

“Progresividad arancelaria” (problema que plantea la aplicación de aranceles más elevados a los productos elaborados que a las materias primas, lo que obstaculiza la elaboración para la exportación en el país productor de las materias primas). Cuando el producto elaborado objeto de progresividad arancelaria tenga un arancel considerablemente superior al del producto sin elaborar (es decir, en 5 puntos porcentuales o más), le corresponderá la reducción del estrato superior o, si está ya comprendido en ese estrato, una reducción adicional del 30 por ciento. Los productos sensibles estarían exentos, y la reducción aplicable a los productos tropicales prevalecería sobre la reducción por progresividad si fuera superior a ésta. (Párrafos 80-86

inferiores a la cuantía del contingente ("subutilización"). (Anexo E)

Productos tropicales y productos para diversificación, y preferencias de larga data: las nuevas disposiciones están encaminadas a acelerar la liberalización de los productos tropicales: distintas propuestas sugieren que las importaciones podrían gozar de franquicia arancelaria si el actual arancel no fuera superior al 25 ó 10 por ciento; en caso contrario, se sugiere una gama de reducciones, según la propuesta. Liberalización más lenta de los productos que gozan de preferencias de larga data: distintas propuestas sugieren un retraso de diez años en la iniciación de las reducciones arancelarias o, simplemente, un plazo para realizar las reducciones dos años más largo. En caso de superposición, las disposiciones sobre los productos tropicales (y la progresividad arancelaria) prevalecerían sobre las relativas a las preferencias, excepto en el caso de algunos productos (aún por identificar). (Párrafos 140-144, productos enumerados en los anexos G y H.)

Salvaguardias

1. **Salvaguardia especial para la agricultura.** Eliminación o reducción del número de productos que pueden acogerse a la actual "salvaguardia especial". (Esta salvaguardia puede utilizarse con respecto a productos cuyos derechos variables, regímenes de licencias de importación discrecionales, contingentes o prohibiciones de las importaciones se convirtieron en aranceles en la Ronda Uruguay; muchos países en desarrollo renunciaron a su derecho a utilizarla y optaron por establecer consolidaciones en tipos máximos en vez de "arancelizar".) (Párrafos 119-122)

2. **(Nuevo) mecanismo de salvaguardia especial (MSE).** Los países en desarrollo podrían proteger temporalmente a sus productores mediante la aplicación del nuevo mecanismo de salvaguardia especial. Anteriormente no había ningún proyecto de texto. Ahora en el proyecto se proponen fórmulas para el mecanismo y se incluyen posibles disciplinas para evitar que la salvaguardia se active con frecuencia y sin necesidad, y se somete a disciplina el aumento de los aranceles de manera que no se excedan los actuales tipos máximos consolidados (o "las consolidaciones anteriores a la Ronda de Doha"). (Párrafos 126-139)

Países menos adelantados

Los países menos adelantados no tendrían que reducir sus aranceles. Gozarían asimismo de acceso libre de derechos y de contingentes a los mercados de los países desarrollados, "con carácter perdurable ... que garantice la estabilidad, la seguridad y la previsibilidad", para por lo menos el 97 por ciento de los productos, y para los productos de algodón. (Párrafos 145-146)

Competencia de las exportaciones

Subvenciones a la exportación

Eliminación para finales de 2013 (países desarrollados), con reducción de la mitad para finales de 2010, y ofrecimiento de opciones para reducir las cantidades subvencionadas durante ese período (sin variaciones). Nuevo: la fecha de eliminación para los países en desarrollo sería 2016. (Párrafos 153-155)

Créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro

Se someterían a disciplinas para impedir subvenciones encubiertas y lograr que los programas se aplicaran en condiciones comerciales. Las condiciones propuestas incluyen limitar el período de reembolso a 180 días, garantizar que los programas se autofinancien (es decir, no tengan pérdidas a lo largo de un período), etc. Esta revisión simplifica considerablemente el texto sobre la autofinanciación: en vez de enumerar criterios se refiere simplemente a la recuperación de los costos "hasta un nivel comercialmente viable" durante un período "móvil" de cuatro o cinco años. (Anexo J)

En cuanto a los países en desarrollo que otorguen créditos, el plazo máximo de 180 días para el reembolso se pondría en aplicación en tres etapas a lo largo de un período, probablemente de tres años. A los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios se les permitiría un plazo de 360 días para el reembolso (anteriormente 270 días). Se permitiría cierta flexibilidad adicional en casos especiales bajo la supervisión del Comité de Agricultura de la OMC. (Anexo J)

Empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agrícolas

Se someterían a disciplina sus actividades. Sigue siendo una cuestión fundamental si se proscibiría el poder de monopolio o simplemente se sometería a disciplina. El nuevo texto simplifica la definición haciendo referencia a las disposiciones pertinentes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (artículo XVII). Introduce también cambios de poca importancia en las disposiciones especiales para los países en desarrollo. (Anexo K)

Ayuda alimentaria internacional

progresividad arancelaria)

[Indicaciones geográficas] (Nombres de productos —a menudo productos alimenticios— que se identifican por su origen y características)

Los Anexos

- Anexo A: Estados Unidos — Límites por productos específicos para el compartimento azul (dejado en blanco, por completar) (nuevo)
- Anexo B: El Compartimento Verde (“el Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura se modificará del siguiente modo”) (modificado)
- Anexo C: Base para el cálculo de la ampliación de los contingentes arancelarios (nuevo)
- Anexo D: Posible lista provisional relativa a la progresividad arancelaria (por completar) (nuevo)
- Anexo E: Mecanismo aplicable en caso de subutilización de contingentes (nuevo)
- Anexo F: Lista ilustrativa de indicadores para la designación de productos especiales (anteriormente en blanco)
- Anexo G: Propuesta de Lista de productos tropicales y alternativos y Lista indicativa de productos tropicales utilizada en la Ronda Uruguay (nuevo)
- Anexo H: Propuesta de Lista indicativa de productos sujetos a la erosión de las preferencias (nuevo, anteriormente lista ilustrativa analítica)
- Anexo I: Economías pequeñas y vulnerables (sin variaciones)
- Anexo J: Posible nuevo artículo para sustituir al actual párrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura — Créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro (modificado)
- Anexo K: Posible nuevo artículo 10 bis del Acuerdo sobre la Agricultura — Empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios (modificado)
- Anexo L: Posible nuevo párrafo 4 del artículo 10 para sustituir al actual párrafo 4 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura — Ayuda Alimentaria Internacional (modificado)
- Anexo M: Vigilancia y supervisión (nuevo)

para contactarnos : Organización Mundial del Comercio, rue de Lausanne 154, CH-1211 Ginebra 21, Suiza